

Libertad y Estado en la teoría neoliberal *

Por JOSÉ MARTÍNEZ DE PISÓN

Universidad de La Rioja

I.—Entre los intelectuales en general y de España en particular, el liberalismo goza, en los últimos tiempos, de una muy buena salud que puede parecer insólita para quien estudiase filosofía política hace unas décadas. Un vistazo a la literatura sobre las cuestiones al uso, en especial, la proveniente de los países anglosajones, muestra el creciente interés por el pensamiento liberal en Occidente y que parece extenderse, aunque sea en forma de *vulgata*, a los nuevos Estados que emergen en el panorama internacional. Desde luego, no es ajena a esta atención renovada el éxito y la proyección del libro de J. Rawls, *A Theory of Justice*, publicado en 1971, y las polémicas que ha suscitado en los más variados campos de las disciplinas sociales. Pero, por sí sola, la obra de Rawls, con tener un mérito fuera de toda duda, no explica el inusitado auge del liberalismo como doctrina económica, social y política. Suelen citarse, además, entre otros datos de nuestra historia contemporánea, la crisis del petróleo y más cercanamente la caída del muro de Berlín, el fin de la guerra fría y la desmembración de la URSS, y, en general, el agotamiento del Estado intervencionista, del Estado del Bienestar, como forma de organización política. Por supuesto, a esta lista podrían añadirse otros acontecimientos que están sucediendo a nivel planetario.

* El borrador de este artículo es una conferencia que impartí en la Universidad Pompeu Fabra sobre el *Neoliberalismo* dentro de la asignatura «Historia del pensamiento jurídico y político» en cuarto curso de la licenciatura de Derecho. A ello, obedece el énfasis expositivo en algunos de sus puntos. Agradezco al profesor A. Calsamiglia, así como al resto de profesores del área, la invitación y los comentarios vertidos que han servido para reformar el texto original.

La importancia de estos hechos estribaría en que, según la opinión ampliamente extendida, ponen en evidencia la endeblez del marxismo y del socialismo, y, sobre todo, de la socialdemocracia, para articular modelos políticos que, en la batalla de ideas, se enfrenten al liberalismo. Estos datos históricos mencionados serían la prueba de la crisis de estas ideologías. De esta forma, el liberalismo triunfaría en un campo de batalla sin enemigos o, cuanto menos cabría decir, exhaustos. Y, sobre todo, sin señas de identidad perdidas en la práctica institucional de las décadas pasadas. Señas de identidad que, lentamente, hay que recobrar. Como botón de muestra ahí está el debate ideológico que, entre otros, ha originado N. Bobbio con su libro *Derecha e izquierda* y que va en la línea de marcar diferencias y asentar principios. Pero, al margen de estas escaramuzas, lo cierto es que el éxito y eclosión del liberalismo desde los ochenta hasta aquí y su propagación a cotas hasta ahora vedadas ha hecho que algunos hablen de «ofensiva neoliberal» (H. Lapage) o, con una intención ecuménica, de «solución liberal» (G. Sorman) o también de «revolución liberal». Incluso, que un intelectual tan en su sitio como B. Ackerman, quizá embebido por el fulgurante triunfo, y con un desconocimiento de la compleja realidad del pasado, presente y futuro de las naciones de Europa oriental, achaque a los méritos del pensamiento liberal la nueva estructura democrática de estos países. Es éste un exceso, como el que hay en todos los lados, que hay que matizar. Matizar y mucho porque la realidad de los países ex comunistas, o del socialismo real, es más compleja, como para reducirla sólo a la instauración de un régimen democrático.

En lo que sigue, realizo un análisis del neoliberalismo precisamente con la intención de ilustrar el fondo de esta corriente liberal y su posición en el debate político contemporáneo. Para empezar hay que tener bien presente que el neoliberalismo es una corriente de las varias que componen el pensamiento liberal. *Neoliberales, anarquistas liberales o libertarios*, según como quiera tildarse —aunque parece más apropiado el primer título para las escuelas económicas, mientras que los segundos se adecuan mejor al trabajo de los filósofos sociales o políticos—, son, por citar los casos más conocidos, F. A. Hayek, M. Friedman, J. Buchanan y G. Tullock, R. Nozick, R. Posner y otros muchos. Junto a esta corriente, suele mencionarse también dentro del pensamiento liberal al grupo de los *liberales igualitarios o igualitaristas*, entre los que se citan, sobre todo, a J. Rawls y R. Dworkin. Por supuesto, a todos les une un fundamento individualista de sus propuestas, que les lleva a potenciar una teoría de los derechos, y una determinada concepción del Estado relegado a un papel neutro y pasivo en relación con la dinámica de la sociedad. Por lo demás, basta echar un vistazo a los textos de unos y de otros para percibir las diferencias de bulto en el tono y hasta en la terminología, en los conceptos y en la actitud ante los problemas debatidos ¹. Partiendo de esta dife-

¹ Resulta en extremo difícil una diferenciación precisa de estas dos corrientes en las que, según la opinión mayoritaria, suele distinguirse el pensamiento liberal. C. ROSENKRANTZ, en

renciación, de cuya fragilidad soy consciente, intentaré, a continuación, esbozar alguno de los elementos que caracterizan al neoliberalismo. En lo que sigue no es posible dar respuestas a la multitud de interrogantes que pueden plantearse sobre cuestiones, sin duda, de envergadura. Sólo pretendo señalar algunas líneas generales que encuadren al neoliberalismo en el debate político.

II.—Puede aventurarse que el pensamiento neoliberal se estructura en torno a tres tipos de argumentos entrelazados que vertebrarían un esquema básico del mismo: 1. Un *argumento moral*, por el cual el principio de la libertad individual o la teoría de los derechos individuales constituyen ambos la piedra angular de cualquier orden social; 2. Un *argumento económico*, por el que consideran que el mercado es el marco más eficiente para la adquisición y distribución de bienes y de recursos siempre y cuando no existan interferencias ajenas al mismo; 3. Un *argumento político* que defiende el papel del Estado como un Estado limitado o mínimo, reducido a las competencias de un «Estado gendarme». Por supuesto, siempre pueden presentarse, en las diferentes versiones, otros argumentos importantes. Pero, creo que, en líneas generales, éstos componen un neoliberalismo tipo. Además, los tres argumentos están íntimamente implicados de forma que de la fundamentación del principio de libertad se sigue la justificación de una imagen del mercado sin intervenciones externas y, en consecuencia, la restricción de la actividad estatal, verdadero caballo de batalla de esta corriente. En efecto, inspirándose en A. Smith y J. S. Mill, el neoliberal defiende que el Estado debe limitarse a las funciones de defensa contra atentados externos, la protección frente a la injusticia y la opresión y el mantenimiento de ciertas obras públicas e instituciones mercantilmente poco ventajosas. Por ello, la cuestión central en el análisis de esta argumentación consiste en desentrañar si esas ataduras lógicas entre cada argumento son tan fuertes como para legitimar el bloque teórico. Quien quiera criticar al neoliberalismo deberá pasar por estas «horcas caudinas».

su «Introducción a la edición castellana» de la obra de B. ACKERMAN (1993) y W. KYMLICKA (1995); últimamente han puesto de manifiesto que las diferencias en el papel del concepto de «libertad» o de «igualdad» en las respectivas teorías no son tales o, por lo menos, tan abultadas, pues ambas corrientes son partidarias del principio de libertad y del de igualdad aunque difieran en su significado. Al final, la distinción entre igualitarios y libertarios o neoliberales parece residir en algo que, aparentemente, pasa desapercibido: la diferente consideración de las cualidades naturales de las personas y su disposición respecto a los beneficios sociales. Los igualitaristas entienden que las facultades o habilidades naturales de los individuos son algo aleatorio que no dependen de su voluntad y, por lo tanto, no deben de servir como justos títulos para la adquisición de bienes y recursos, o posiciones sociales. En esto, como en otros aspectos, Rawls cree que los «más aventajados» deben ceder algo a los «menos aventajados» para que todos se beneficien de los éxitos y ventajas de esas cualidades. En suma, nadie debería ocupar una posición mejor que otro tan sólo porque posee cualidades mejores que otro o, si es así, debe existir algún tipo de contraprestación. De alguna manera, se produce así una cierta socialización de las facultades individuales. Un neoliberal por nada del mundo aceptaría una postura como ésta. La consideraría descabellada, pues las habilidades individuales son propias de cada uno y puede disfrutar de ellas a su gusto sin restricciones de ningún tipo. Es más, son el mejor punto de partida de sus transacciones sociales.

III.—El primer argumento del enfoque libertario o neoliberal, sobre el que gira buena parte de este escrito, hace referencia a la libertad individual como piedra angular que sustenta y vertebra la convivencia social. La libertad aparece como un «presupuesto ético indisputable» del orden social y, en particular, de la mayoría de los valores comúnmente aceptados. Pero, entre los neoliberales, como sucede igualmente entre los liberales igualitaristas y, en general, en el resto de corrientes de la filosofía política, la defensa de la libertad como puntal de su edificio teórico tiene diversas versiones. La cuestión es importante por lo que tiene de diferenciación respecto al liberalismo igualitario. En este sentido, dentro del mundo neoliberal, puede afirmarse que Hayek, Nozick, Buchanan, Rothbard o Gauthier defienden significados diferentes del concepto libertad, de lo que soy plenamente consciente. No obstante, en la recomposición que hago a continuación, me centraré, sobre todo, en los dos primeros al ser los autores más emblemáticos del pensamiento neoliberal. Como un primer paso en el análisis, y a título de inventario, podemos calificar de concepto *débil* el significado de libertad propuesto por Hayek, al tomar como punto de partida la tradición del pensamiento liberal, mientras que, por otro lado, Nozick defendería un concepto *fuerte* de libertad, concretado en una sugerente concepción de los derechos individuales. La diferencia entre uno y otro estriba en que este último apuesta claramente por una interpretación kantiana de la libertad y de los derechos individuales. Nos presenta a éstos como un elemento inherente del carácter moral de la persona, imprescindible para que ésta sea considerada como «un fin en sí mismo» con el objeto de sustentar una teoría fuerte de los derechos de la persona hasta el punto de considerarlos inviolables e intocables. Derechos que, finalmente, se concentran en el derecho de propiedad. Detrás de su concepción, se encuentra una teoría moral sustantiva sobre la que se apoya la libertad y el derecho de propiedad. Por el contrario, Hayek, tras enfatizar un concepto abstracto de la libertad, confía en la protección del derecho —«imperio de la ley»— como garantía del disfrute de una esfera privada libre. La libertad aparece institucionalizada en el Estado de Derecho y, por lo demás, sin un apoyo en una teoría moral sustantiva². Antes de llegar a esta conclusión, conviene desarrollar cada uno de los aspectos de ambas versiones.

IV.—Un texto de Hayek expone su idea de libertad: «un orden basado en la libertad permite a todos los seres humanos dedicar sus personales conocimientos al logro de sus particulares fines, sin más restricción que la establecida por ciertas normas de comportamiento igualmente aplicables a toda la población. Ello deparará a cada individuo mayores posibilidades de éxito en la consecución de sus propias apetencias, realidad que sólo resultará posible plasmar si toda autoridad, incluida la de la propia mayoría, se encuentra en todo momento limitada, en cuanto al ejercicio del poder coercitivo, por aquellos principios generales en cuanto a cuya

² En su análisis de la libertad, ésta es la importante tesis esbozada por Kukathas, 1990, 164.

validez la comunidad coincida» (Hayek, 1985, 109). La libertad individual y el libre desarrollo de las capacidades de las iniciativas de cada uno es el sustento de la Gran Sociedad o de la «sociedad abierta», de la sociedad libre, en suma, con lo que apuesta y desarrolla las viejas ideas de A. Smith y J. S. Mill, así como las propuestas de la escuela austriaca en la figura de L. von Mises, en la que hunde sus raíces su reflexión. Ahora bien, ¿qué entiende Hayek por «libertad individual»? Libertad individual, según sus palabras, no es sino ausencia de coacción. Dice el autor: «El estado en virtud del cual un hombre no se halla sujeto a coacción derivada de la voluntad arbitraria de otro o de otros se distingue a menudo como libertad “individual” o “personal”» (Hayek, 1991, 26). Parece obvio que, con esta definición, parte del «viejísimo significado de la libertad», por el cual este concepto tiene por objeto la relación existente entre un hombre y otro e implica que la violación de dicha relación no es sino resultado de una coacción sobre alguno de ellos. Según Hayek, en realidad, el énfasis en esta visión de la libertad está justificado en la medida que, de esta forma, para que una persona sea libre es necesario que goce de la posibilidad de ordenar su vida, de que pueda elegir cuáles van a ser sus acciones de acuerdo con sus intenciones y decisiones sin que medie ninguna interferencia.

De este modo, Hayek toma el concepto de «libertad negativa» como punto de partida de su teoría política y, en particular, de su concepción de la justicia (Kukathas, 1990, 164; Van Parijs, 1995, 22). En contraposición con los liberales igualitaristas, entiende que la idea de justicia no debe centrarse en torno al problema de una distribución equitativa de la riqueza entre los ciudadanos, sino que basta con estructurar un orden sin cortapisas a la libertad del individuo para que tenga lugar, de forma espontánea, tal distribución justa. Basta con articular el contexto, el marco en el que deben operar los agentes sociales, para que, por la propia dinámica de las fuerzas sociales, se produzca el efecto deseado. La libertad negativa, la ausencia de coacción, es básica para el logro de este objetivo porque garantiza una esfera privada de actuación en la que pueden realizarse las diferentes transacciones. De ahí que repudie cualquier intromisión en la libertad individual, especialmente las que provengan de los poderes públicos, aunque vengan inspiradas en el deseo de obtener mayores beneficios sociales. Pues, en efecto, un hombre es libre cuando puede actuar sin que sus acciones y su voluntad se vea coaccionada por la voluntad o las acciones de otro, y menos todavía a arbitrariedades extrañas. Por ello, una sociedad es tanto más liberal, o libre, cuanto más reduce la coacción y el dominio de unos sobre otros (Butler, 1989, 45).

V.—El principal argumento en favor de la libertad es el conocido «argumento de la ignorancia», «es decir, la necesaria e irremediable ignorancia a la que estamos sometidos en relación con la mayor parte de los acontecimientos particulares que determinan el comportamiento de cuantos integramos la sociedad» (Hayek, 1985, I, 37). Por naturaleza, el ser humano está sometido a «una invencible ignorancia» que limita el cono-

cimiento y la comprensión de cuantos hechos le afectan. De ahí que sea una vana ilusión pretender conocer todos los pormenores de la vida social y, más aún, adivinar y planificar el futuro. Por ello, en opinión de Hayek, un orden basado en la libertad como ausencia de coacción es el mejor marco para lograr una adecuada coordinación de voluntades y acciones de los individuos, así como la vía para mejorar el conocimiento de las circunstancias externas. Posibilita, en suma, la adaptación a la realidad que les rodea, una realidad sujeta a reglas no creadas por la mente humana, de la que depende la evolución y progreso de la sociedad. En palabras de este autor: «Dicho de otro modo, nuestra adaptación al medio no consiste sólo, ni quizá siquiera fundamentalmente, en el conocimiento de las relaciones causa-efecto; sino también en la subordinación de nuestro comportamiento a normas adecuadas a la clase de mundo en el que vivimos, es decir, a realidades de las que quizá no seamos conscientes y que, sin embargo, son susceptibles de determinar el éxito o fracaso de nuestro quehacer» (Hayek, 1985, I, 36)³.

A los exégetas de la obra de Hayek no se les ha escapado que, con estas afirmaciones, se postula, en realidad, una *concepción instrumentalista* de la libertad. El hecho de que el fundamento de la sociedad sea la incertidumbre en el conocimiento de la realidad o las dificultades en comprender la raíz de los problemas, muchas veces, demasiado cambiantes para la capacidad humana, y el hecho de que esta situación justifique la existencia de una esfera libre y protegida para la acción individual conduce a que la libertad sea analizada como un valor instrumental, como un valor necesario, porque garantiza un dominio en el que coincidan las expectativas de los individuos (Kukathas, 1990, 134). Pero es un valor que se materializa, sobre todo, en que, como consecuencia de los rápidos cambios que se producen en los hechos y circunstancias que rodean a los individuos, requiere como único medio para el progreso y la adaptación social el establecimiento de un sistema global de relaciones entre los indi-

³ En estas palabras de Hayek, puede encontrarse una cierta mitificación de la idea de una sociedad libre cuya fundamentación se encuentra en la distinción entre «órdenes espontáneos» u «órdenes creados» –también llamados organizaciones–. La sociedad liberal es un orden espontáneo. Define «orden» como «un estado de cosas en el cual una multitud de elementos de diversa especie se relacionan entre», de tal forma que el conocimiento de alguno permite el conocimiento de algún aspecto del resto (Hayek, 1985, I, 75). El orden es siempre «orden espontáneo», es decir, todo aquello que es producto de la actividad humana, pero que «no es consecuencia del designio humano». Todo orden espontáneo es resultado de un proceso evolutivo cuyos efectos nadie previó ni proyectó y, por ello, es consecuencia del libre juego, movimiento o dinamismo de la actividad humana. Pone como ejemplos el lenguaje o la moral. Frente a lo espontáneo se opone lo «creado», esto es, lo inventado o proyectado por el designio humano. Para Hayek, toda organización, como algo creado, es fruto del esfuerzo y la programación de la razón humana. El orden espontáneo surge de procesos evolutivos, las organizaciones de la programación racional de alguien. Por eso mismo, mientras que de los órdenes espontáneos nunca es posible tener un conocimiento total, sucede todo lo contrario con las organizaciones, de las que pueden conocerse todos sus elementos e, incluso, adelantar sus consecuencias. «En toda sociedad libre, aunque determinados grupos de individuos se integren en organizaciones encaminadas al logro de los fines concretos, la coordinación de las actividades de todas entre sí, así como con las de los restantes individuos, es función que corresponde al ámbito de las fuerzas generadoras del orden espontáneo» (Hayek, 1985, I, 94).

viduos que no ate en exceso ni interfiera sus acciones. Instrumentalización de la libertad, pero sin caer en criterios de utilidad, es decir, en la defensa de la maximización del bienestar individual. Como afirma otro autor, más bien, Hayek considera que la libertad enmarca el contexto en el cual es posible que las personas consigan materializar sus ideales, sus planes de vida, sus deseos. Para todo ello, *hace falta* libertad (Butler, 1989, 45). Es más, según Hayek, sólo con el reconocimiento de la libertad es posible que progresen las sociedades complejas y que sea fecunda la capacidad de los hombres para producir novedades. Sus ventajas en el futuro serán claras y evidentes.

VI.—La concepción de Hayek sobre la libertad no concluye con las afirmaciones citadas anteriormente, sino que se articula, además, en torno a dos cuestiones relevantes: la definición de coacción y la construcción de la libertad como marco o sistema de relaciones interindividuales. Ambos elementos están estrechamente conectados, pues la ausencia de coacción implica la existencia de una esfera protegida por reglas y el establecimiento de ese sistema sólo se puede realizar, en opinión de Hayek, a través de un conjunto de reglas abstractas y generales. Por eso, en definitiva, puede afirmarse que su idea de libertad converge en una justificación de *the rule of law*, en la defensa del Estado de Derecho, más que en una moral sustantiva al estilo de las propuestas de otros autores liberales obsesionados por estatuto moral de la sociedad. Para Hayek, la libertad es ausencia de coacción en la medida que existe un ámbito regulado y protegido por reglas, entendiendo por éstas el sistema de reglas generales y abstractas que constituyen un ordenamiento jurídico. «No es posible más libertad que la limitada por la existencia de las normas generales» (Hayek 1991, 186). El Derecho, en suma, la ley, fiel reflejo de ese marco normativo, es, a la postre, la expresión de su idea de libertad. La ley o el gobierno de la ley no tiene por objeto limitar la libertad individual, sino, por el contrario, su función es asegurar la esfera de libre actuación de las personas protegiendo sus derechos. La ley, como sistema de reglas abstractas y generales, delimita los ámbitos de la acción individual⁴.

Peró, antes de llegar a esta conclusión, a esta identificación entre libertad y Derecho, Hayek ha precisado el concepto de coacción: «La coacción tiene lugar cuando las acciones de un hombre están encaminadas a servir la voluntad de otro; cuando las acciones del agente no tienden al cumplimiento de sus fines, sino al de los de otro» (Hayek, 1991, 161). Existe coacción cuando la voluntad y la acción de un individuo está mediatizada por la voluntad o las acciones de otro. La coacción es repudiable precisamente por lo que tiene de instrumentaliza-

⁴ Al concepto de «ley» le sucede otro tanto que al concepto «orden espontáneo»: que encuentra su justificación en su oposición a alguna de las obsesiones de Hayek. En este caso, «ley» se opone a los mandatos emitidos por el Gobierno, sobre todo cuando busca una determinada política redistributiva. La ley hace referencia a lo general, mientras que los mandatos del Gobierno a los casos particulares.

ción de las personas. Esta visión de la coacción tiene dos consecuencias: la primera, ya anticipada, es el reconocimiento de la necesidad de la esfera protegida en la que actúan los individuos. «Puesto que la coacción consiste en el control, por parte de otro, de los principios esenciales que fundamentan la acción, tan sólo se puede evitar permitiendo a los individuos que se reserven cierta esfera privada en la que no les alcance la aludida injerencia». La segunda es la justificación de alguna medida de coacción tolerable. «La coacción sólo es tolerable en la medida en que venga exigida por el bienestar general o la convivencia política» (Hayek, 1985, II, 19). De hecho, sólo la existencia de una autoridad con poder suficiente para asegurar dicho dominio individual puede evitar que una persona imponga su voluntad a otro. Es decir, la coacción es justificable sólo cuando sirve para prevenir las invasiones de la libertad.

Para Hayek, el mejor remedio para evitar la coacción es «el reconocimiento de las normas generales que regulan las condiciones bajo las cuales los objetos o las circunstancias pasan a formar parte de la esfera protegida de una o varias personas. La aceptación de dichas reglas permite a cada miembro de la sociedad modelar el contenido de su esfera protegida y a todos los miembros reconocer aquello que pertenece a su esfera y lo que no pertenece a la misma» (Hayek, 1991, 169). En esta preocupación por establecer frenos a la coacción, esto es, de eliminar los obstáculos a la libertad, Hayek considera que estas reglas generales deben, especialmente, regular el derecho de propiedad. El reconocimiento de la propiedad privada es la solución necesaria para prevenir la coacción. Es el primer paso para delimitar la esfera privada «que nos protege de la coacción». Las reglas de la propiedad definen el conjunto de expectativas del individuo protegidas por el derecho y reduce, de esta forma, las intromisiones extrañas. Hayek insiste en varios momentos de su obra en la estrecha ligazón entre propiedad y libertad como armazón básico de una sociedad libre. La propiedad es importante porque delimita las condiciones materiales con las que cuentan los individuos para realizar sus intenciones y objetivos. Ahora bien, la exposición de Hayek sobre la propiedad presenta un punto que la separa de algunas otras propuestas neoliberales, de Nozick, por ejemplo. En efecto, aun manteniendo la estrecha relación entre libertad y propiedad, considera que ésta no colma toda el contenido de la libertad. La libertad no es un concepto del que puedan desagregarse diferentes partes, diferentes libertades. La libertad es un todo que no puede reducirse, en particular, al derecho de propiedad o a la libertad económica. En este sentido, la libertad de disponer de bienes para Hayek no es menos importante a la «libertad» en abstracto que la libertad de hablar o de asociarse (Kukathas, 1990, 144). Claro que esta concepción, si bien se esquivo, el peligro de un enteco reduccionismo, no obstante, puede conducir a un concepto demasiado abstracto e inconcreto de la libertad.

En definitiva, Hayek perfila una concepción de la libertad cuyo elemento más destacado es su vinculación con la existencia de un sistema de

reglas generales y abstractas. Dice en *Los Fundamentos de la Libertad*: «El concepto de libertad bajo el imperio de la ley, principal preocupación de esta obra, descansa en el argumento de que, cuando obedecemos leyes en el sentido de normas generales abstractas, establecidas con independencia de su aplicación a nosotros, no estamos sujetos a la voluntad de otro hombre y, por lo tanto, somos libres. Puede afirmarse que la leyes y no los hombres imperan...» (Hayek, 1991, 184).

VII.—El concepto de libertad de Nozick es un concepto *fuerte*, bien distinto del de Hayek. Hay quien ha preferido, no sin razón, al hablar de Nozick, evidenciar que su argumento filosófico vertebra en verdad «una teoría de los derechos», pues, en verdad, su concepto de libertad gira en torno a la construcción de una teoría de los derechos individuales: se tiene libertad en la medida que se es detentador de derechos. El punto de partida de esta teoría se encuentra en la primera frase de su libro *Anarquía, Estado y Utopía*: «Los individuos tienen derechos, y hay cosas que ninguna persona o grupo puede hacerles sin violar los derechos. Estos derechos son tan firmes y de tan largo alcance que surge la cuestión de qué pueden hacer el Estado y sus funcionarios, si es que algo pueden. ¿Qué espacio dejan al Estado los derechos individuales?» (Nozick, 1988, 7). Esta frase, con la que inicia Nozick su libro, constituye el puntal de un proyecto que pretende reformular la teoría de Locke: desde el diseño que se hace del estado de naturaleza hasta la configuración de las funciones del Estado mínimo. Y lo hace, además, con la pretensión de defender la supremacía moral de éste sobre todos los demás. La idea central puede esbozarse del siguiente modo: la superioridad moral del Estado mínimo estriba en que surge a partir de una situación no estatal —un estado de naturaleza— en la que «la gente generalmente cumple con las restricciones morales y generalmente actúa como debe». Es decir, si la gente actúa correctamente sin necesidad de la existencia del poder estatal, de sus intervenciones e intromisiones, entonces queda sobradamente justificado el Estado liberal mínimo. De ahí que su obra comience con la descripción de un estado de anarquía en la que los individuos sólo tienen sus derechos. Las explicaciones subsiguientes pretenden justificar, a partir de ese primer momento anárquico, la obsesión de los agentes por proteger sus derechos, no de permitir las interferencias de poderes extraños.

La filosofía política contemporánea se ha fijado especialmente en el papel que los derechos tienen en la teoría de Nozick, interpretándola como una brillante reformulación de los derechos naturales. Justo cuando otros autores como M. Rothbard también se lo proponen. Conviene recordar que la fuerza moral de este argumento condiciona la solidez del conjunto de la teoría. La cuestión inicial, a partir de la cual construye su propuesta sobre los derechos, es, por tanto, responder: ¿por qué los individuos tienen derechos y qué tipo de derechos tienen? La respuesta de Nozick conjuga la teoría de Locke de los derechos naturales y la teoría de Kant, de que hay que tratar a las personas como fines en sí mismo.

En efecto, Nozick articula su propuesta en base a tres aspectos (De Diego, 1989, 91): 1.—Los derechos se derivan de la propia individualidad de los seres humanos: la mera existencia personal conlleva nuestra consideración como seres autónomos, fin en sí mismo, que tiene una vida propia y separada; 2.—Cada uno da sentido a su vida de acuerdo a los objetivos que se propone; 3.—Consecuentemente, los individuos y sus derechos son inviolables. De esta forma, «los derechos individuales no pueden ser concebidos más que como límites estrictos que ponen coto a lo que se puede hacer y a lo que no se puede hacer a un individuo y a su propiedad. Los derechos no establecen un resultado final..., representan sobre todo cuáles son los límites que debemos respetar en nuestras acciones hacia los demás... Por lo tanto, los derechos expresan “la inviolabilidad de las demás personas”. Sólo si estos frenos son absolutos, los individuos están protegidos contra los que quieren utilizarlos como simples medios». De esta forma, las personas tienen un *status* moral inherente por el mero hecho de ser personas del que emanan sus derechos, en particular, el derecho a ser dueño de uno mismo⁵.

VIII.—Creo que esta defensa a ultranza de los derechos inviolables de la persona, a medio camino entre Locke y Kant, permite hablar de un concepto *fuerte* de libertad individual en el neoliberalismo de Nozick, muy diferente del pergeñado por Hayek. Además, resulta, para más de uno, muy atractivo. Como ha afirmado Kymlicka, Nozick elabora realmente una teoría de los derechos basada en la premisa de que «uno es dueño de uno mismo», y la eleva a principio absoluto de su teoría. Como uno es dueño de sí mismo y de sus derechos no tiene por qué soportar limitaciones externas; debe gozar de sus derechos ilimitadamente, de forma absoluta. Esta idea de la entronización del individuo ha sido comparada con la teoría de Rawls, quien también usa a Kant para defender su concepción de la justicia. Esta comparación pone de manifiesto, por un lado, las semejanzas entre ambas corrientes liberales, pero también sus diferencias y, aún más, los excesos de la posición de Nozick. En efecto, ambos se inspiran en Kant para mantener que los individuos no pueden ser instrumentos de los demás y que la forma de impedir que esto sea así es reconocer que las personas tienen derechos que evitan que puedan ser utilizadas en beneficio de otros. Este argumento va dirigido, en principio, contra los utilitaristas. «Tanto Rawls como Nozick están de acuerdo en que tratar a las personas como iguales exige límites en cuanto a los modos en que una persona puede ser utilizada en beneficio de las demás, o para beneficio de la sociedad en general. Los individuos tienen derechos que

⁵ También la última frase de su libro no tiene desperdicio: «El Estado mínimo nos trata como individuos inviolables, que no pueden ser usados por otros de cierta manera, como medios o herramientas o instrumentos o recursos; nos trata como personas que tienen derechos individuales, con la dignidad que esto constituye. Que se nos trate con respeto, respetando nuestros derechos, nos permite, individualmente o con quien nosotros escojamos, decidir nuestra vida y alcanzar nuestros fines y nuestra concepción de nosotros mismos, tanto como podamos, ayudados por la cooperación voluntaria de otros que posean la misma dignidad. ¿Cómo osaría cualquier Estado o grupo de individuos hacer más, o menos? (Nozick, 1988, 319).

una sociedad justa respetará, derechos que no están sujetos a, ni son el producto de, el cálculo utilitarista» (Kymlicka, 1995, 120). Pero difieren en cuanto a la protección de estos derechos y, en particular, a cuál es más importante. En este punto, se ve la diferencia entre Rawls y Nozick. Rawls cree que tenemos derecho a los recursos generados por la sociedad. Los más aventajados pueden prosperar si los menos aventajados también prosperan. Por un lado, los menos favorecidos tienen una pretensión legítima sobre los beneficios sociales y, por otro, los más favorecidos una obligación moral de compartir sus beneficios. Y esto es incompatible con la idea de Nozick de que uno es dueño de sí mismo, de que es propietario de sí mismo y no tiene que ceder nada a nadie, ni a la sociedad, salvo que expresamente así lo decida. Por lo menos, así lo afirma el autor de *Anarquía, Estado y Utopía*, para quien la propuesta de Rawls viola el principio de autonomía individual.

IX.—Antes afirmé que el neoliberalismo articula un concepto de mercado claramente económico como uno de los argumentos básicos de su filosofía y de su concepción de la justicia. Pues bien, la teoría de Nozick es un ejemplo palmario de esta afirmación y ello porque deriva su idea de una sociedad justa de una comprensión de los derechos individuales reducidos al de la propiedad privada. Su definición de libertad, a diferencia de Hayek, es, en realidad, el de libertad económica. En efecto, la teoría de los derechos —derechos inviolables, de carácter absoluto— constituye un ejemplo de teoría libertaria que vincula una concepción de justicia al mercado (Kymlicka, 1995, 111). La tesis central de Nozick y los libertarios es: «si asumimos que todos tienen derecho a los bienes que actualmente poseen, entonces una distribución justa es sencillamente cualquier distribución que resulte de los libres intercambios entre personas». La teoría de los derechos se convierte así en una teoría sobre el derecho de propiedad y de las transacciones del mercado en base a una noción de libertad, entendida como libertad de contratar. Esta afirmación se justifica en la medida que, en el libro de Nozick, la teoría de los derechos se construye sobre tres pilares (Nozick 1988, 154): 1.—Un *principio de adquisición inicial* justa referido al modo por el cual las personas llegaron a poseer algo; 2.—Un *principio de transferencias* por el cual cualquier cosa que sea justamente adquirida puede ser libremente transferida, y 3.—Un *principio de rectificación de la injusticia*, por el cual explica cómo corregir los efectos injustos de una adquisición o transacción incorrecta.

La tesis de Nozick es que, si realmente somos agentes autónomos, dueños de nosotros mismos, y así lo ha intentado justificar, de ello se deriva que somos sujetos de un derecho de propiedad sobre los bienes que poseemos. Pero, ¿cuál es el criterio de una propiedad justa? «El principio completo de justicia distributiva diría simplemente que una distribución es justa si cada uno tiene derecho a las pertenencias que posee según la distribución». Y «una distribución es justa si surge de otra distribución justa a través de medios legítimos» (Nozick, 1988, 154). Al mismo Nozick, y por supuesto a los comentaristas de su obra que han

incidido críticamente en este argumento, no se les escapa que la piedra angular de su teoría acaba centrándose en el justo título de la adquisición original, en definitiva, en la historia y en la procedencia de los derechos. En su argumentación, reconoce la importancia de las transacciones de mercado para la transferencia de bienes y la adquisición de éstos en calidad de propietario. El derecho de propiedad de alguien sobre algo depende de que quien me lo transfiera tenga un justo título sobre la cosa transferida. Como consecuencia de todo ello, el justo título de propiedad estará determinado por el hecho que la adquisición o apropiación inicial sea también justa. Es decir, porque, en el origen de los tiempos, la apropiación se haya realizado de acuerdo con los principios de justicia, es decir, sin violencia ni daño a otros. Para nuestro propósito, lo importante de este repaso es que el reconocimiento del derecho de propiedad y de la transferencia de bienes a través de los intercambios realizados en el mercado confiere al individuo no sólo un derecho sino un auténtico poder sobre dichos bienes, sobre lo que le rodea y afecta. Y los individuos «también poseen todo aquello que resulte del ejercicio de tales poderes en el mercado» (Kymlicka, 1995, 123). En definitiva, que, a la luz de estas consideraciones, la idea de la persona como «fin en sí mismo», detentadora de derechos naturales inviolables, acaba por subsumirse en una justificación del derecho de propiedad y de la libertad de contratar. Según esto, no hay ningún problema para derivar de la autonomía individual y de la teoría de los derechos inviolables la necesidad de la existencia de un sistema capitalista sin limitaciones⁶. Está por ver si este proceso argumentativo se cumple correctamente.

X.—A tenor de lo anterior, el concepto de libertad de Hayek es un concepto *débil*, por cuanto se caracteriza, sobre todo, por tres rasgos: 1.—Su *carácter instrumental*, en la medida que, junto al énfasis como elemento esencial de la persona, se insiste en que constituye un marco delimitador de una esfera privada y, por tanto, un medio necesario para el perfeccionamiento del individuo y el progreso de la sociedad. 2.—Hayek pone el acento también en la libertad como *concepto global*, con un estatuto unitario no divisible en libertades menores como la libertad económica, y, por ello, también en los rasgos de *abstracción y generalidad*. 3.—Precisamente por esto, la garantía de la protección e inviolabilidad de la libertad individual se sitúa en el mundo del Derecho y, en particular, en el *imperio de la ley*. A su vez, el concepto de Nozick es un concepto *fuerte* porque se estructura en torno a los siguientes rasgos: 1.—Énfasis en que el *carácter moral* de la persona, esto es, su definición como fin en sí

⁶ Según Kymlicka, al que ha seguido en parte en la anterior exposición, la argumentación de Nozick puede resumirse del siguiente modo: 1. La gente es dueña de sí misma; 2. Originalmente, el mundo no era poseído por nadie; 3. Uno puede adquirir derechos incuestionables sobre una porción desproporcionada del mundo, si ello no empeora la situación de los demás; 4. Resulta relativamente sencillo adquirir derechos incuestionables sobre una porción desproporcionada del mundo; por lo tanto, 5. Una vez que las personas adquieren propiedades privadas, resulta moralmente necesario contar con un mercado libre de capital y de trabajo (Kymlicka, 1995, 128).

mismo, implica que cada uno sea dueño de sí mismo. 2.—El concepto de libertad de Nozick, frente al de Hayek, es un concepto más *particular y concreto*, por cuanto lo reduce a la libertad económica: libertad como libertad para adquirir propiedades y transferirlas. 3.—Para un ejercicio correcto de esta forma de libertad es necesario establecer y respetar un sistema de mercado a través de cuyas reglas puedan realizar las transacciones entre particulares. En definitiva, Hayek nos presenta un concepto abstracto, teñido de tintes jurídicos, de libertad, mientras que Nozick al identificarlo con libertad económica peca de reduccionismo economicista.

XI.—El corolario de la argumentación neoliberal —por supuesto, también de la exposición de Hayek y de Nozick—, es la fundamentación de un Estado limitado. Dice Hayek: «En una comunidad libre, el Estado constituye sólo una de las muchas organizaciones que pueblan el entorno social, aunque sea precisamente aquella que debe realizar la labor de facilitar un marco efectivo dentro del cual pueden ir surgiendo los diversos órdenes autogenerantes. Se trata, sin embargo, de una institución organizada cuya actividad deberá en todo momento estar limitada al ámbito del quehacer gubernamental y que en ningún caso puede condicionar la concreta actividad de individuo alguno» (Hayek, 1985, III, 238). El Estado, aunque monopolice el poder coaccionador, no debe interferir en las actividades de la sociedad. El gobierno de la sociedad libre no debe dictar mandatos, tan sólo asegurar la observancia de las normas generales. En suma, según Hayek, parte de las energías de los gobernantes deben estar destinadas a procurar la defensa de la sociedad frente a amenazas exteriores, para lo cual podrá contar con poderes coactivos. Lo mismo sucede respecto a la función de policía. En ambos casos, el Estado podrá recaudar fondos suficientes para mantener tanto una estructura de defensa como un aparato policial. El Estado podrá también completar sus funciones con la provisión de ciertos servicios, siempre que no sean comerciales. Hayek señala, por ejemplo, la prevención de catástrofes u otros servicios necesarios para poseer una correcta información: registro de propiedad, estadística, certificados de calidad, ciertas carreteras, etc. Una particularidad del sistema de funciones previsto por Hayek reside en su oposición a la fiscalidad establecida bajo el Estado social y, en particular, su opinión contraria a la fiscalidad progresiva, pues cree que implica un sacrificio injusto de una minoría en favor de la mayoría. Por el contrario, el tipo de gravamen debe ser tal que grave a quienes se favorecen de los sistemas redistributivos, es decir, a la mayoría. La emisión de moneda, la educación y el sistema asistencial quedan fuera de las funciones del Estado.

La tesis central de Nozick sobre el Estado es muy similar a la de Hayek. También quiere reducir sus actividades a su más mínima expresión, pero su argumentación es muy diferente. Dada su teoría de los derechos y la fundamentación en torno al derecho de propiedad, su argumentación se centra en mostrar cómo se produce una evolución desde un primigenio estado de naturaleza hasta el Estado mínimo final. Del estado

de naturaleza se iría pasando, a través de un mecanismo de «mano invisible», a una situación en la que se formarían una serie de asociaciones protectoras hasta concluir en un Estado mínimo. De esta forma, distingue las asociaciones protectoras, cuya única función es proteger, en una situación donde no existe un monopolio de la fuerza, de la violencia de otros a sus clientes, previo pago de una cantidad, el Estado ultramínimo, como paso intermedio que intenta paliar las deficiencias de las asociaciones protectoras, y el Estado mínimo.

El Estado ultramínimo surgiría como un estadio superior que procuraría eliminar las deficiencias de las asociaciones protectoras, siempre demasiado proclives a la defensa y, por contra, al abuso en el ejercicio de la violencia. Nozick se plantea el surgimiento y asentamiento de esas asociaciones como un estado de guerra permanente entre las mismas. La mejor solución consiste en la creación de un centro de arbitraje, dándose así un gran paso hacia la formación de un Estado: «De la anarquía, a través de las agrupaciones espontáneas, las asociaciones de ayuda mutua, la división del trabajo, las relaciones del mercado, las economías de escala y el autointerés racional, surge algo que se parece a un Estado mínimo o a un grupo de Estados mínimos geográficamente delimitados». Se superaría la fase de las asociaciones protectoras, las cuales no son organización estatal por cuanto sus actuaciones constituyen actos de justicia privada, que un Estado con monopolio de la fuerza no debe tolerar, y, además, prestan sus servicios sólo previo pago.

Lo que Nozick pretende mostrar, en suma, es que una autoridad estatal puede desarrollarse a partir de un estado de naturaleza de una manera totalmente automática, sin un acto de voluntad específico, a través del procedimiento de la «mano invisible». La limitación de la libertad, frente a lo que pudiera parecer, le resulta legítima en la medida que sirve para una mejor protección de los derechos individuales y de los bienes adquiridos por los participantes. El «Estado gendarme» se limita a proteger la vida, la libertad y la propiedad de sus ciudadanos. Todo Estado que fuera más lejos violaría necesariamente los derechos de las personas. La superioridad de este Estado estriba en que supera un estado de naturaleza donde lo que se produce es una situación de «querrela» constante, dado que no existe ninguna instancia que arbitre y ponga final a los conflictos. En suma, el argumento político de Nozick es el contrapunto de la teoría de los derechos que sustenta su posición: un Estado mínimo que es proyección de los derechos individuales sólo debe cumplir la función de policía y no debe excederse de la misma.

XII.—*Valoración final.* La concepción neoliberal —o libertaria—, a tenor de lo expuesto, tiene un poderoso argumento a su favor en el principio de la libertad individual. En la teoría de Nozick, el hecho de que pueda afirmar que, en un contexto sin restricciones artificiales, en un estado de naturaleza, con pleno ejercicio de los derechos individuales, las personas actúen correctamente es un argumento moral a favor de su postura de un Estado limitado a las viejas funciones decimonónicas. Pero

esta reivindicación, no sólo implica, como pudiera parecer, un reconocimiento de los derechos y la libertad individual, sino que tiene, sobre todo, una intencionalidad política práctica que no se puede olvidar: el repliegue del Estado. De hecho, buena parte de sus esfuerzos se han centrado —no sin faltarle razón, en algunos casos—, precisamente en la crítica al Estado social, tema del que en estas páginas he pasado de soslayo, pero sin la cual no puede entenderse hacia donde apuntan las baterías neoliberales. En efecto, los autores neoliberales más cualificados han dirigido sus baterías en contra del Estado social y no sólo han pretendido justificar su Estado mínimo⁷. Alguna de las más aceradas denuncian los efectos perversos del crecimiento de la gestión pública y su expansión en la vida social a cotas nunca imaginadas y, entonces, ponen de manifiesto las limitaciones de los planes de bienestar social y de concesión de prestaciones sociales, cuya concepción y materialización es mediatizada por los grupos de intereses concluyendo así en resultados, más bien, pobres y en la consolidación de relaciones de dependencia los ciudadanos respecto al Estado; otro tanto ocurre con las interferencias públicas en el mercado y en la vida social y en otras tantas manifestaciones de las actuaciones del Estado social. Por supuesto, no todo queda en una deficiente gestión pública, sino que también se denuncia las alteraciones que ello produce en la naturaleza de la sociedad y de la organización política: así, el sistema democrático se pervierte en un «mercadeo político», el pulcro Estado de Derecho construido durante el siglo XIX en un exceso de reglamentarismo motorizado y particularista, el ejercicio del poder y la toma de decisiones en una actividad paralizante, al estar asentado en una burocracia desmesurada y condicionado a los vaivenes de los intereses dominantes, en fin, la libertad individual maniatada y el individuo mismo «desmoralizado». El momento final no puede ser más desolador para un neoliberal —por cierto, que en esto, ingenuamente, parecen haber descubierto las contradicciones del capitalismo tardío tan aireadas por la escolástica marxista—: un Estado colapsado, saturado, y el «camino de la servidumbre», según la conocida frase de Hayek.

Pero, ¿el hecho de que aparezcan deficiencias notables en la gestión pública legitima por sí la teoría neoliberal? En mi opinión no es así. Creo que hay otras alternativas que no tienen por qué ser incompatibles con alguna de las ideas expresadas por estos autores, en particular, con la defensa de la libertad individual. Parece ignorar que hay soluciones menos drásticas. empezando por la elaboración de una teoría sobre la «buena o correcta» gestión del poder político, de la gestión administrativa, en la que las reglas y los mecanismos para una correcta gestión y de su control se conjuguen con nuevas fórmulas de articulación de la ética y la política. Los problemas de gestión deben resolverse en el ámbito de la gestión. O cabe también la redefinición clara de los límites de la actua-

⁷ Para una exposición de las críticas neoliberales al Estado social y de las réplicas puede verse GEORGE y WILDING, 1992, 35 ss.; MISRHA, 1983, 53 ss., y MARTÍNEZ DE PISÓN, 1994, 243-270.

ción estatal, del espacio asignado a la esfera pública, sin que, por ello, se propugne una radical pasividad gubernamental que no parece ser el corolario de las críticas vertidas. Como he afirmado en otro lugar: «Frente a la maldad estatal cabe defender la postura de una reconducción de sus actuaciones dentro de unos límites prefijados. Igual más que la tesis del «no gobierno» es justificable una teoría que se plantee, ante las nuevas situaciones y el avance tecnológico, una delimitación o redefinición de las funciones del Estado del futuro» (Martínez de Pisón, 1994, 267). Pero es que las recetas propuestas para curar al Estado y a la sociedad no evidencian demasiada imaginación. Son las de siempre: esto es, rebajar los impuestos y otras cotizaciones públicas –ahí tenemos el ejemplo de la política de Reagan, con el mayor crecimiento del déficit público en la historia de los Estados Unidos–, dejar sectores de la economía en manos privadas –para que, al cabo del tiempo, el Estado de nuevo tenga que rescatarlos y sanearlos–, liberalizar el mercado laboral, reformar la seguridad social –para que descienda a niveles ínfimos–; en fin, la receta puramente monetarista. Por ello, aunque la crítica al intervencionismo estatal en el sistema de mercado acierta en buena medida al poner de manifiesto los crasos errores cometidos por muchos ejecutivos, no obstante, adolece de escasez de soluciones e ideas brillantes.

XIII.–Queda por ver si, al margen del análisis y las recetas prácticas, resulta convincente la argumentación neoliberal sobre la bondad de sus propuestas de más calado. Es decir, si las diversas concepciones sobre la libertad son internamente coherentes y si se ajustan a los objetivos deseados. Adelanto que, en mi opinión, las versiones neoliberales fallan en la hilazón lógica entre su conclusión –el Estado limitado o mínimo– y su presupuesto inicial –la libertad individual–. En primer lugar, porque creo que hay una apropiación indebida del concepto de libertad individual. Y, en segundo lugar, porque de su concepto de libertad individual no se deduce únicamente una justificación moral del Estado mínimo. Ambos aspectos se resumen en una única cuestión: si el Estado mínimo se deriva lógicamente del presupuesto moral del que seamos libres (Hayek) o «dueños de nosotros mismos» (Nozick), o si, por el contrario, caben otras formas estatales compatibles con dicho argumento.

En el liberalismo de Hayek, como vimos, la noción de la libertad es definida con unos perfiles amplios que se materializan en la idea de una esfera privada resguardada por el Derecho de las coacciones externas. La actuación del Estado debe ceñirse a la función de defensa exterior, de protección de los derechos individuales y de realización de determinadas obras e instituciones públicas. No obstante, en su propia argumentación se halla el germen de la evolución hacia otras formas distintas de Estado, como el devenir histórico mismo ha mostrado: el Estado social tan denostado no se ha construido en el aire, sino que es heredero del viejo Estado liberal ahora propugnado. Sencillamente, los gobernantes han utilizado instrumentos que estaban ya a su disposición en estado latente. También en la teoría de Hayek son evidentes elementos que permiten imaginar

formas de Estado diferentes al Estado limitado compatibles con su presupuesto moral sobre la libertad. Entre otros argumentos, el considerar a la libertad desde una óptica instrumental, como algo que hace falta para el desarrollo de los planes de vida individuales, no sólo conduce a la postura por él defendida. Precisamente, por ser instrumental, marco necesario para lograr algo, pueden admitirse algunas restricciones sin caer por ello en la coacción. El mismo reconoce la necesidad de soportar ciertas limitaciones en la libertad siempre que posibiliten el logro de cosas que estimamos. Incluso, afirma que cuando éstas vienen del Estado no son, en puridad, coacción y que, de hecho, debe ejercer su poder precisamente para garantizar esa esfera de libertad impidiendo las intromisiones extrañas. Esta es la justificación de la asunción por el Estado del monopolio de la fuerza: «... el Estado protege las esferas privadas de actuación de los individuos contra la interferencia de otros y delimita dichas esferas privadas, no mediante una adscripción específica, sino creando las condiciones en cuya virtud el individuo puede determinar su propio campo de acción apoyándose en reglas» generales que, a su vez, especifican el ámbito de actuación de los gobernantes (Hayek, 1991, 38-39). El caballo de batalla es, por supuesto, cómo limitar la actuación estatal para que no sobrepase el ejercicio legítimo del poder y caiga en una presión autoritaria, en coacción.

A la vista de estas consideraciones, resulta difícil percatarse cuál es la diferencia de fondo entre el neoliberalismo de Hayek y la justicia como imparcialidad de Rawls⁸. Salvo, por supuesto, en las cuestiones más concretas que afectan a la sanidad, educación y un largo etcétera, cuya justificación no se deriva directamente del concepto de libertad, sino, más bien, de la diferente asignación de funciones al gobierno. Pero, ¿acaso un ejecutivo al estilo del primero, en base a ese requerimiento de proteger la esfera individual y mejorar las condiciones materiales de realización de los planes de vida, no podría tomar decisiones, sin embargo, acordes con los principios de justicia del segundo? ¿Acaso una defensa coherente de la libertad individual, de la existencia de un ámbito privado libre de coacciones no sólo requiere su reconocimiento formal, sino también el dominio de bienes y recursos con los que posibilitar el ejercicio de esa libertad? Con estas cuestiones, trato de mostrar que, en realidad, la defensa de la libertad hayekiana es perfectamente compatible con otras opciones de sociedad justa y de Estado. No se produce una única conexión lógica entre su formulación sobre la libertad y el Estado limitado, sino que, al tener perfiles tan abstractos, es compatible con otros esquemas de sociedad y Estado. Es más, en honor a la verdad, lo que está diciendo es que el único Estado incompatible es el autoritario.

En realidad, el enfoque de Hayek muestra la esterilidad de construir un modelo sobre la negatividad: la libertad como «no-coacción», la forma

⁸ De la referencia a RAWLS no debe deducirse que la teoría de RAWLS es una panacea. Más bien que, debido a sus ambigüedades conceptuales, puede tener varias lecturas: igualitarista, socialdemócrata y —por qué no— hasta libertaria.

de organización política como «no-Estado». En efecto, la «libertad negativa», como ausencia de coacción, encierra un dilema difícil de resolver. Por un lado, conduce a que sean los mismos individuos los que busquen los medios necesarios para resguardar su dominio privado de las interferencias de los demás y del ejercicio de coacción de otros sobre su voluntad y sus acciones. De esta forma, si la mejor garantía de las esferas individuales es el reconocimiento de la propiedad privada, cada uno intentará acaparar medios, riqueza y poder en una cantidad suficiente para frenar los intentos de coacción que provengan del exterior. Por otro lado, si se decide otorgar al Estado el monopolio de la fuerza con el objeto de que sea quien impida las coacciones, entonces habrá que dotarle de las competencias necesarias para el cumplimiento de este objetivo. Tendrá que tener competencias y medios para frenar la coacción física, la psíquica, la económica... En definitiva, o es el propio individuo el que se protege de las coacciones externas y entonces su ausencia queda al albur de las situaciones personales o de la ambición por levantar murallas contra la injerencia extraña –sin olvidar la alternativa de una espiral al estilo de Hobbes–, o bien es un agente ajeno –el Estado o las asociaciones protectoras en Nozick– el que realiza esta labor, pero, en todo caso, con amplias posibilidades de actuar en todos los campos en donde aparezca algún vestigio de coacción. Es éste un dilema que queda sin resolver.

En la teoría de Hayek, a esta dificultad se suma otra. Y es que el imperio de la ley no basta para garantizar la ausencia de coacciones. Máxime, si el imperio de la ley es entendido como el dominio de reglas generales y abstractas. La opinión de Hayek de que la ley no limita la libertad, sino que la asegura, parece, más bien, una declaración de intenciones que no impide la coacción. Por supuesto, la ley articula los derechos individuales, positivación imprescindible para su protección, pero no impide las violaciones que puedan acaecer y, en todo caso, su restitución será siempre a posteriori. Sobre estos fundamentos, exclusivamente jurídicos, no puede asentarse una teoría sobre la justicia, ni un modelo de sociedad. Como ha señalado Kukathas, «Hayek no percibe la necesidad de una teoría moral *diferente* para justificar los principios de justicia: la justicia es asegurada directamente por el gobierno del Derecho. La idea del gobierno del Derecho, de acuerdo con el espíritu kantiano, produce una regla que maximiza la libertad y, además, un derecho a un dominio protegido. De acuerdo con esta propuesta, la idea de buscar uno principios diferentes de justicia distributiva o social a través de una teoría moral es simplemente ocioso: la justicia está totalmente asegurada a través del gobierno del Derecho» (Kukathas, 1990, 154). En resumidas cuentas, la libertad no parece suficientemente asegurada, primero, por la falta de una teoría moral sustantiva que le dé contenido y articule una concepción de la justicia y, además, porque finalmente queda expuesta a los requisitos de generalidad y abstracción con los que son caracterizadas las leyes.

XIV.–También la fundamentación de Nozick adolece de puntos débiles. Dejando aparte su disgresión sobre la evolución de la humanidad

desde un estado de naturaleza al Estado mínimo, que parece, más bien, simplista y precondicionada, su justificación de la teoría de los derechos y de la libertad individual es demasiado idealizada y cae en un exceso de reduccionismo. La visión idealizada, centrada especialmente en la defensa del ser humano como «dueño de uno mismo», es consecuencia de la interpretación kantiana del concepto de persona. ¡Cuán diferente de la lectura rawlsiana! Mientras que Rawls se sirve de la teoría kantiana para perfilar una posición original que no mediatice las elecciones de las partes, Nozick hipostasía la figura de la persona humana como sujeto de un derecho de propiedad. Hasta tal punto es así que sólo si se es propietario se tienen derechos y poderes. Hoy, la filosofía más empirista, así como la sociología y otras ciencias sociales, han demostrado sobradamente las limitaciones reales de una visión kantiana de la persona, lo que, sin duda, ha tenido sus repercusiones en la teoría de la justicia (Prieto Sanchís, 1990, 38). No obstante, el concepto de persona como «fin en sí mismo», unido al principio de universalidad, sigue dando, como método heurístico de la realidad, en la filosofía moral frutos considerables siendo la piedra angular de los conceptos más actuales de la justicia —el mismo caso de la teoría de Rawls es un ejemplo—. De esta forma, se ha reconstruido un concepto de autonomía moral de la persona con posibilidades de éxito en la proyección en otras ciencias sociales. Y, de hecho, en principio, son enormes las expectativas surgidas por la posición de Nozick al fundamentar su teoría de los derechos en la tesis kantiana. Pero chocan las expectativas surgidas con la obsesión por fundar esta teoría única y exclusivamente en el derecho de propiedad. Como diría Hayek, en un concepto de libertad desagregada, y no unitaria.

En efecto, después del esfuerzo realizado por justificar esta visión de la persona como dueño de uno mismo, defrauda que, finalmente, los derechos inviolables se reduzcan sólo al derecho de propiedad. Era de esperar que, cuando se construye desde Kant una teoría de los derechos, por lo menos, se centre en la dignidad personal, en el autorrespeto, en la vida privada, etc., y no lo reduzca al derecho de propiedad. La vida humana en sociedad no consiste exclusivamente en ser propietarios o no. Por supuesto, que es un buen medio, pero no lo es todo. Nuestra experiencia personal revela otras necesidades, otros derechos. Existe, además, otra pega, otra suposición no justificada en su argumentación. La cuestión de la adquisición original es, según su exposición, de capital importancia, pues, si, en un principio, el título histórico no es justo, pierden legitimidad de las transferencias posteriores. Para que una transferencia sea legítima es necesario que la adquisición original sea también legítima. Es decir, que se respeten los derechos naturales de las demás personas. Y en los casos de *res nullus*, admite la posibilidad de adquisición originaria de bienes, generando un derecho incuestionable a los mismos, «si ello no empeora la situación de los demás». Cabe la ocupación de bienes sin propietario, si no se perjudica a nadie. A pesar de las explicaciones de Nozick, sus hipótesis son poco plausibles. Resulta difícil imaginar una

situación –quizá en el viejo Oeste– en la que existan bienes y recursos que puedan adquirirse de esta forma y que se haga sin perjudicar a nadie. Hasta en el lejano Oeste las tribus indígenas salieron perjudicadas del avance de los colonos.

Finalmente, los críticos del neoliberalismo de Nozick han analizado la coherencia interna de su argumentación: si de la defensa de una teoría fuerte de los derechos debe conducir inexorablemente al Estado mínimo. «Nozick fracasa en derivar la autonomía de cada uno, o la propiedad sobre bienes externos de la idea de tratar a las personas como iguales, o como fines en sí mismos» (Kymlicka, 1990, p. 119). Para este autor, «Nozick se equivoca al creer que el ser dueño de uno mismo necesariamente lleva a derechos de propiedad incuestionables. El ser dueño de uno mismo es compatible con varios regímenes de la propiedad de bienes, incluyendo el de Rawls». «Nozick cree que la autonomía nos conduce a los derechos de propiedad sin limitaciones, pero, de hecho, existe una diversidad de regímenes económicos compatibles con la autonomía, dependiendo de nuestra teoría de la apropiación legítima, y de nuestras presuposiciones acerca del *status* del mundo externo. Nozick cree que el ser dueño de uno mismo exige que las personas tengan derecho a todas las recompensas por sus intercambios de mercado; sin embargo, regímenes diferentes varían en el alcance con que permiten que individuos que son dueños de sí mismos retengan sus recompensas de mercado» (Kymlicka, 1990, 136). Se refiere tanto a regímenes que permiten que los naturalmente mejor dotados mejoren sus ventajas como a otros redistribuyen los ingresos para asegurar que los menos favorecidos mejoren sus recursos. Si cabe un régimen de adquisición y distribución de bienes diferente al diseñado por Nozick, por ejemplo, un sistema igualitarista como el postulado por Rawls o, incluso, uno más intervencionista, un sistema de economía mixta, de ello se infiere que la conclusión no tiene por qué ser un Estado mínimo. Es posible que un régimen basado en el derecho a la propiedad privada conviva armónicamente con otras formas estatales.

En suma, el concepto de libertad en los dos sentidos de estos dos autores neoliberales no es un argumento sólido para fundamentar el Estado limitado o el Estado mínimo. En ambos casos, el concepto de libertad es compatible con otras teorías y otros modelos de Estado. En el caso de Hayek, porque sus límites son muy imprecisos y porque finalmente la libertad es, más bien, una libertad formal, garantizada por reglas generales y abstractas. En el caso de Nozick, porque, al margen de las precisiones intrasistemáticas de sus explicaciones, el derecho de propiedad es compatible con otros sistemas estatales sin que sufra merma, incluso en un régimen político autoritario. La justificación del Estado social, por su parte, intenta una mayor profundización de este derecho y del concepto de libertad y no su subversión, como defienden los neoliberales. Sólo que la libertad debe ser sopesada con el principio de igualdad: todos los ciudadanos deben ser igualmente libres. Y la idea de una democracia formal como garante de derechos y libertades formales debe dar paso a una

democracia material que posibilite el igual ejercicio para todos esos derechos y libertades, lo que resulta imposible sin una potenciación del principio de igualdad. La libertad sin igualdad sería un concepto vacío.

XV.—Si se acepta la argumentación anterior, habremos encontrado que en la teoría neoliberal o libertaria existen algunos elementos en su argumentación que no son coherentes con los objetivos propuestos: 1.—El concepto de libertad, sobre el que se sustenta su propuesta de Estado limitado o mínimo, así como su defensa del mercado como un orden espontáneo regido por fuerzas naturales, es un concepto con diferentes matices que: *a)* o bien encuentra un contenido difuminado en el gobierno de reglas generales y abstractas al carecer de una teoría moral sustantiva sobre la que apoyarse (Hayek), o bien, *b)* tras dotarle de significado moral en el sentido kantiano, no obstante, es reducido a una versión excesivamente economicista. 2.—Ambas propuestas sobre el concepto de libertad son igualmente compatibles con una sociedad dominada por un Estado mínimo como por otros modelos de organización política. No existe una razón poderosa para que ambos conceptos de libertad excluyan otros modelos de sociedad, de forma que únicamente reste el Estado neoliberal. En suma, el concepto neoliberal de libertad también se plasma; es compatible con otras concepciones políticas.

XVI.—Para finalizar esta exposición, quiero traer a colación una opinión de un marxista heterodoxo que ha analizado los ataques y críticas al Estado social. Offe, al concluir su análisis, apunta lo siguiente: «mi pretensión es que los dos argumentos clave del análisis liberal-conservador son válidos en amplia medida, al revés de lo que a menudo argumentan críticos de la Izquierda. El principal defecto que veo en este análisis se relaciona menos con sus afirmaciones explícitas que con aquello que omite considerar» (Offe, 1990, 141)⁹. Sabias palabras que apuntan al

⁹ En particular, según OFFE, no explicitarían dos elementos importantes en toda teoría política: la cuestión de definir el modelo o meta coherente y practicable y la cuestión de identificar las fuerzas y estrategias que deben impulsar la transformación de la sociedad. En ambos casos, la crítica neoliberal y, en particular, los partidos políticos que la abanderan fracasarían. En el primer caso, por cuanto no está demostrado que «capitalismo avanzado menos Estado del bienestar» fuese un modelo operativo. Y, en el segundo, porque resulta difícil identificar esas fuerzas transformadoras. O como afirma: «resulta extremadamente duro hoy en Europa Occidental concebir una estrategia política prometedora orientada a eliminar siquiera parcialmente los componentes institucionalmente establecidos del Estado del bienestar, por no hablar de su total abolición». OFFE escribe unas palabras muy sabias cuando afirma que el problema central de la discusión política consiste en la irreversibilidad o no del Estado del bienestar en aquellos sitios donde se ha implantado una estructura y unas prácticas políticas tendentes a asegurar la provisión de bienestar social para todos los ciudadanos. Es decir, la cuestión no sería tanto si existen modelos o estrategias políticas a seguir como el hecho real de si cabe una vuelta atrás el viejo Estado liberal. En este punto, es factible lo que dice OFFE cuando afirma que «el Estado del bienestar se ha convertido en una estructura irreversible, cuya abolición exigiría nada menos que la abolición de la democracia política y los sindicatos, así como cambios fundamentales en el sistema de partidos. No se vislumbra como factor significativo una fuerza capaz de suscitar cambios tan dramáticos, incluso tomando en cuenta movimientos populistas de clase media y orientación derechista que brotan ocasionalmente en algunos países». Y, en este punto, es donde falla el ataque neoliberal al Estado social. Al menos, en los países donde éste ha tenido una implantación duradera.

corazón de la teoría neoliberal. Por lo que dice, el pensamiento neoliberal fortalece la idea de la libertad y de los derechos individuales y disminuye la presencia del Estado en la sociedad. Hemos visto dos versiones en las que se explicitan ambas tesis. Y en las dos existe un denominador común: la continua prevención ante las extralimitaciones del intervencionismo estatal, la hostilidad manifiesta y constante hacia el Estado social. Por ello, por lo que dice, parece que el único peligro para la libertad y los derechos individuales proviene del Estado, de quien, en suma, cabe esperar que utilice el monopolio de la fuerza precisamente para asegurarlos. Dicha prevención es evidente en las palabras de Hayek, quien para deslegitimar la coacción de unos sobre otros, y la venganza privada, señala que la sociedad libre se ha enfrentado a este problema, confiriendo al Estado el monopolio de la coacción, «intentando limitar el poder estatal a los casos que sea necesario ejercerlo». En todo caso, «la coacción que el poder público debe utilizar para dicho fin se reduce al mínimo y resulta tan inocua como sea posible mediante la subordinación a normas generales conocidas». De esta forma, se produce una total mutación en el ejercicio de la coacción: «Incluso cuando la coacción es inevitable, queda privada de sus más dañosos efectos encerrándola dentro de deberes limitados y previsibles o, al menos, haciéndola independiente de la arbitraria voluntad de otra persona» (Hayek, 1991, 38-39). Las explicaciones de Nozick siguen una línea muy parecida: el Estado mínimo, a diferencia de las asociaciones protectoras, es quien tiene en un territorio la autoridad en el uso de la fuerza.

La teoría neoliberal falla por lo que no dice. Se echa en falta una denuncia de los ataques a la libertad individual proveniente de otros sectores o de otras organizaciones no estatales. En efecto, la coacción, esto es, la presión autoritaria que una persona ejerce sobre otra para forzar su voluntad (Hayek, 1991, 35), no sólo es resultado de la actuación del Estado, sino que aparece en otras instancias y, en particular, en la vida económica. Vida económica que, de acuerdo con la teoría neoliberal, debe regirse por las reglas del mercado una vez se ha eliminado cualquier interferencia estatal considerada como una coacción ilegítima. De hecho, hoy, desmantelado el Estado en muchos países, el mayor riesgo a la libertad viene de las multinacionales, de enormes organizaciones (*transnational corporations*), cuyas actuaciones comerciales y decisiones se extienden por el territorio de varios países afectando así a millones de personas¹⁰. «Son las grandes compañías que cabalgan montadas sobre las economías del mundo, como leviatanes monstruosos», como han sido definidas recientemente (Lang, T., y Hines, C., 1994, 33). ¿Acaso la con-

¹⁰ El profesor CALSAMIGLIA, en una conversación entre ambos, me apuntó correctamente la existencia de una contradicción en la teoría neoliberal entre su defensa de la libertad individual, las prevenciones contra el crecimiento del poder estatal y el total silencio respecto a otros peligros para dicha libertad y, en particular, respecto al papel de las multinacionales en el panorama de las naciones y el comercio internacional. No parece coherente que toda la teoría pivote en torno al concepto de libertad, sus peligros y limitaciones para luego no tratar si quiera las coacciones que suponen a la misma las actividades de estos «leviatanes monstruosos».

centración de poder en unas pocas multinacionales que dominan el 70 por 100 del comercio mundial no puede suponer un serio riesgo a la libertad individual o, incluso, alterar las reglas de juego de un mercado pensado para otras épocas y otras circunstancias? ¿No toman estas organizaciones decisiones sobre la evolución de sus intereses comerciales que afectan a miles de individuos y a su libertad, lo que es cada vez más evidente en un mundo sin fronteras económicas? Entonces, ¿cómo se justifican estas intervenciones, si es que están legitimadas? En resumidas cuentas, si se consideran admisibles estos interrogantes, a los argumentos señalados antes para rechazar la teoría neoliberal, debe añadirse otro: 3. La teoría neoliberal no responde, ni se plantea otras posibles amenazas a la libertad individual que no provengan de un exceso del poder estatal y que, sin embargo, pueden hacer más vulnerable al individuo, como son las que provienen de las grandes corporaciones u organizaciones transnacionales o, incluso, las que surjan de la propia evolución del mercado.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ACKERMAN, B.: *El futuro de la revolución liberal*, versión española, de J. Malem, Ariel, Barcelona, 1955.
- *La Justicia social en el Estado liberal*, trad. e int. de C. Rosenkrantz, rev. de L. Rodríguez Abascal, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.
- BERLIN, I.: *Cuatro ensayos sobre la libertad*, versión española de B. Urrutia, J. Bayón y N. Rodríguez, Alianza Editorial, Madrid, 1988.
- BUTLER, E.: *Hayek: su contribución al pensamiento político y económico de nuestro tiempo*, trad. de E. Fuentes, Unión Editorial, Madrid, 1989.
- DIEGO, E. DE: *La ofensiva neoliberal*, prolog. de J. Roig, Ediciones del Drac, Barcelona, 1989.
- DWORKIN, R.: *Ética privada e igualitarismo político*, trad. de A. Domenech, int. de F. Vallespín, Paidós/UAB, Barcelona, 1993.
- GEORGE, V., y WILDING, P.: *Ideology and Social Welfare*, completely revised, expanded and updated, Routledge, London/New York, 1985.
- HAYEK, F. A.: *Derecho, legislación y libertad*, 2.ª edic., 3 vol., Unión Editorial, Madrid, 1985.
- *Los fundamentos de la libertad*, trad. de J. V. Torrente, 5.ª edic., Unión Editorial, Madrid, 1991.
- KERN, L., y MÜLLER, H. P., comps.: *La Justicia: ¿discurso o mercado? Los nuevos enfoques de la teoría contractualista*, trad. de J. Malem, rev. de E. Garzón Valdés y R. Zimmerling, GEDISA, Barcelona, 1992.
- KUKATHAS, Ch.: *Hayek and Modern Liberalism*, Clarendon Press, Oxford, 1990.
- KYMLICKA, W.: *Filosofía política contemporánea. Una introducción*, trad. de R. Gargarella, Ariel, Barcelona, 1995.
- LANG, T., y HINES, C.: *The new protectionism*, Earthscan Publications, London, 1994.
- LEPAGE, H.: *Mañana, el liberalismo*, trad. de J. I. Oyarzábal, Espasa-Calpe, Madrid, 1982.

- MARTÍNEZ DE PISÓN, J.: «La crítica neoliberal al Estado social. Un resumen y una valoración», en *Doxa*, 15-16, pp. 243-270, 1994.
- MISHRA, R.: *The Welfare State in Crisis*, Harvester Wheatsheaf, New York/London, 1984.
- NOZICK, R.: *Anarquía, Estado y utopía*, trad. de R. Tamayo, Fondo de Cultura Económica, México, 1988.
- OFFE, C.: *Contradicciones del Estado del bienestar*, edic. de J. Keane, versión española de A. Escohotado, Alianza Editorial, Madrid, 1990.
- PÉREZ LINDO, A.: *Mutaciones. Escenarios y filosofías del cambio de mundo*, Biblos, Buenos Aires, 1995.
- PICÓ, J.: *Teorías sobre el Estado del bienestar*, Siglo XXI, Madrid, 1990.
- PRIETO SANCHÍS, L.: *Estudios sobre derechos fundamentales*, Debate, Madrid, 1990.
- RAWLS, J.: *Political liberalism*, Columbia University Press, New York, 1993.
— *Teoría de la justicia*, trad. de María D. González, Fondo de Cultura Económica, México, 1985.
- SORMAN, G.: *La solución liberal*, trad. de M. Armiño, Espasa-Calpe, Madrid, 1985.
- VALLESPÍN OÑA, F.: *Nuevas teorías del Contrato Social: John Rawls, Robert Nozick y James Buchanan*, Alianza, Madrid, 1985.
- VAN PARIJS, Ph.: *Real Freedom for All. What (if anything) can justify capitalism?*, Clarendon Press, Oxford, 1955.
- WOLFE, A.: *Los límites de la legitimidad. Contradicciones políticas del capitalismo contemporáneo*, trad., de T. Carbó, 2.^a edic., Fondo de Cultura Económica, México, 1987.